

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 1 DE SEPTIEMBRE DE 1952 - NÚMERO 11.872

- CONTENIDO -

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 19 de 14 de Febrero de 1952, por la cual se crea la Oficina de Regulación de Precios y se dictan medidas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1024 de 18 de Febrero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 11 de 19 de Mayo de 1952, por la cual no se avoca un conocimiento.

Sección Radio

Resuelto N° 72 de 21 de Agosto de 1952, en el qual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones Nos. 171 de 19, 172 de 21, 173, 175, 176 y 176-A de 27 de Septiembre de 1951, por los cuales se aprueban en todas sus partes unas Resoluciones.

Sección Segura

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 734 de 23 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE LA OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS Y DICTANSE MEDIDAS

LEY NUMERO 19 (DE 14 DE FEBRERO DE 1952)

por la cual se crea la Oficina de Regulación de Precios y se dictan medidas conexas.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º: Créase un organismo especial, independiente de todo Ministerio, con jurisdicción en todo el territorio de la República, que se denominará Oficina de Regulación de Precios, para el ejercicio de las funciones que se especifican en esta Ley.

Parágrafo: El medio de comunicación entre la Oficina de Regulación de Precios y el Organo Ejecutivo es el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 2º: La Oficina de Regulación de Precios estará constituida por una Junta de Ajustes y un Director.

Artículo 3º: Compondrán la Junta de Ajustes siete (7) miembros, uno de los cuales será un representante del Consejo de Economía Nacional, designado por éste, quien la presidirá, con derecho a voz y voto sólo en casos de empate. Los demás miembros serán nombrados por el Organo Ejecutivo, así:

Uno, en representación de los consumidores, escogido de terna que presentarán la Asociación Nacional de Profesores y el Magisterio Panameño Unido;

Uno, en representación de los consumidores, escogidos de ternas que presentarán la Federación

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 230 de 15 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto Nos. 232 y 233 de 16 de Julio de 1952, por los cuales se hacen unos traslados.
Resuelto N° 234 de 17 de Julio de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto N° 235 de 11 de Agosto de 1952, por el cual se concede una licencia.
Contrato N° 236 de 21 de Agosto de 1952, celebrado entre la Nación y la Sra. Rosa G. G. Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Resoluciones Nos. 234 y 235 de 12 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resoluciones Nos. 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243 de 12 de Marzo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

cción Sindical de Trabajadores y la Unión General de Trabajadores:

Uno, en representación de la Industria, escogido en ternas que presentarán el Sindicato de Industriales de Panamá;

Uno, en representación del comercio mayorista, escogido de terna que presentará la Asociación de Comerciantes Mayoristas de Panamá;

Uno, en representación del comercio minorista, escogido de terna que presentarán la Asociación de Comerciantes Minoristas de Panamá y la Asociación de Comerciantes Detallistas; y

Uno, en representación de los agricultores, que será escogido por el Organo Ejecutivo.

Cada miembro tendrá un suplente, escogido de la misma manera que el principal, quien reemplazará a éste en sus faltas accidentales o temporales.

Parágrafo 1º: Cada uno de los miembros de la Junta de Ajustes designados por el Ejecutivo durará en el ejercicio del cargo por el periodo de tres años.

Sin embargo, los primeros nombramientos que haga el Ejecutivo al entrar en vigencia esta Ley se harán así:

Los dos representantes de los consumidores, por tres años:

El representante de la industria y el representante del comercio minorista, por dos años; y.

El representante del comercio mayorista y el de los agricultores, por un año.

Parágrafo 2º: El representante de los consumidores, escogido por los trabajadores, debe ser ciudadano panameño y tener buena conducta. Los representantes de la industria y el comercio, deben ser ciudadanos panameños, haber completado satisfactoriamente la enseñanza secundaria y tener buena conducta. El representante de los agricultores, debe ser Ingeniero Agrónomo, graduado en una Universidad de Solvencia reconocida.



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Rectoría de Barranquilla, Tel. 2-2671
Av. 26 de Julio, No. 2671

TALLERES:

Imprenta Nacional, Rectoría
de Barranquilla

AVISO, EPICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas, Internas, Aduanas, Notas, etc.
PARA SUSCRIPCIONES: EN AL. 26-2612

SUSCRIPCIONES:

Máximo, 6 meses. En la Redacción: B. P. 1000, Barranquilla, B. 1000
Un año: B. 1000, Barranquilla, B. 1000, Envío: B. 1000.

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuatro, la cuota. Se vende en la oficina de venta de suscripciones, Rectoría, Nota, No. 2.

cula, o un agricultor con más de diez (10) años de experiencia debidamente comprobada.

Artículo 19: El Director será nombrado por el Gobierno Ejecutivo para un período de cuatro (4) años y deberá reunir las condiciones siguientes:

1. Ser ciudadano y patriótico.
2. Observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

3. Poseer título universitario de una profesión relacionada con el comercio o la industria o experiencia comercial o industrial no menor de diez (10) años en empresas privadas o públicas.

4. No tener participación directa ni indirecta en empresas privadas comerciales o industriales que se relacionen con el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 1º: Las faltas temporales o accidentes del Director serán llenadas por el Secretario Ejecutivo, quien lo substituirá en todos sus funciones.

Parágrafo 2º: El Director sólo podrá ser removido de su cargo por irregularidad manifestada o por actos incorrectos en el desempeño de sus funciones. La suspensión lo deberá tener el Gobierno Ejecutivo, previa solicitud hecha por la Junta de Ajustes y aprobada en sesión plenaria de la misma por no menos de cuatro votos. La solicitud irá acompañada de las pruebas de rigor en que se funda, y la suspensión sólo podrá decretarse con intervención del Consejo de Gabinete.

Artículo 20: El personal de la Oficina de Regulación de Precios y su sueldo serán señalados por la Junta de Ajustes, con la aprobación del Gobierno Ejecutivo.

Parágrafo: Cada uno de los miembros de la Junta recibirá la suma de diez balboas (B. 100.00) por cada sesión a que asista.

Artículo 21: El Director de la Oficina de Regulación de Precios nombrará y removerá libremente el personal subalterno y señalará las funciones del mismo.

Artículo 22: Son funciones de la Junta de Ajustes:

a) Clasificar sobre la apelaciones que se presenten contra las decisiones del Director de Precios y Ajustes;

b) Suspender hasta por el término de diez días las órdenes de cualquier disposición establecida o dictada por el Director, y que, según suponente, no ha sido estudiada antes de ser puesta en efecto.

c) La resolución que dicte la Junta de Ajustes, si es considerada por el Director de Precios inconveniente a los intereses sociales o a su Departamento, podrá ser enviada por éste al estudio del Consejo de Economía Nacional, cuyo fallo será definitivo;

d) Proponer a la consideración del Director de Precios el estudio de las medidas que crea necesarias e convenientes;

e) Recomendar al Gobierno Nacional y a las Instituciones Autónomas correspondientes, los precios de sostén que deben ser pagados a los agricultores por sus respectivos productos.

Artículo 23: Tendrán iniciativa para proponer resoluciones a la consideración de la Junta de Ajustes, los miembros de la misma, el Director y el Ministro de agricultura, Comercio, e Industrias, quien tendrá voz en todas las reuniones de dicha Junta a que asista.

Artículo 24: Son funciones del Director de Precios:

a) Investigar los gastos de los diferentes artículos, mercancías o servicios de producción nacional y los costos de los artículos o mercaderías importadas con el fin de fijar precios máximos de venta de dichos artículos, mercancías o servicios en el territorio de la República;

b) Regular y fijar los precios al por mayor y al por menor de los artículos de primera necesidad y las tarifas de los servicios de utilidad pública, los cuales tendrán como base el costo de los artículos o servicios y el reconocimiento de una ganancia razonable en la venta o suministro de los mismos;

c) Fijar las medidas necesarias para evitar el monopolio de los artículos de primera necesidad para que no se produzca el encarecimiento de los mismos;

d) Hacer la distribución de los artículos de primera necesidad, para promover o reducir el encarecimiento de los mismos;

e) Negociar el suministro de las necesidades de primera necesidad de acuerdo con las exportaciones internacionales de mercaderías que se le asignen a nuestra país;

f) Verificar la exactitud de las bases y datos y castigar a quienes las alteran, según los términos de esta Ley;

g) Fijar las cuotas, o prohibir la importación o reexportación de los artículos de primera necesidad cuya falta pueda producir encarecimiento de algún producto relacionado con dichos artículos o producir, en alguna forma, un perjuicio para la economía nacional;

h) Presentar a la Junta de Ajustes todos los informes, estudios o expedientes que fija la legislación;

i) Organizar y mantener el funcionamiento interno de la Oficina de Regulación de Precios, salvo lo relativo al funcionamiento de la Junta de Ajustes, el cual es de competencia de ésta;

j) Promover la investigación de las enfer-

ciones de esta Ley y aplicar las sanciones correspondientes a los infractores.

Parágrafo 1º: Para los efectos de la imposición de las penas y sanciones, la alteración de las pesas y medidas constituye una presunción de derecho de que el precio de los artículos también ha sido alterado y con ello el presunto infractor se hace merecedor a las penas y sanciones que se establecen sobre alteración de precios.

Parágrafo 2º: Para los efectos de la alteración de pesas y medidas, se entiende que la Oficina de Regulación de Precios tiene facultad para regular el funcionamiento de los medidores de luz y gas, y establecer las condiciones en que deben funcionar estos medidores.

Parágrafo 3º: No podrá cargarse a los precios CIF Puerto para incluir ningunos gastos por operación o manejo en oficinas o sucursales que estén fuera del territorio Nacional, ni tampoco ningún prorrata de pérdidas sufridas en otros países.

Parágrafo 4º: No se tomarán en cuenta para la determinación de los costos de los artículos ofrecidos en venta, los subcontratos o transacciones sucesivas que se celebren con el fin de aumentar los costos mediante retardos innecesarios.

Parágrafo 5º: El Director de Precios podrá delegar en los Gobernadores de Provincia, en los Alcaldes de Distrito y en los Corregidores, el conocimiento en primera instancia de los faltos por infracciones de esta ley, así como la ejecución del cumplimiento de todas las sanciones de la Oficina de Regulación de Precios.

Artículo 1º: Para los efectos de esta Ley, se define como artículos de primera necesidad los destinados a satisfacer las necesidades de alimento, vestido, calzado, vivienda, medicina y instrucción.

Artículo 11: Para los efectos de esta Ley, se definen como servicios de utilidad pública los que se prestan al público sujetos al pago de tasas o tarifas uniformes, fijadas o establecidas por organismos competentes tales como las de transporte, alumbrado público, establecimientos acueductos y telecomunicaciones.

Se definen como empresas de utilidad pública las que se dedican a la prestación de servicios de utilidad pública.

Artículo 12: Los consumidores tienen derecho a obtener artículos de primera necesidad al precio fijado por la Oficina de Regulación de Precios. Los comerciantes e industriales están obligados a venderlos a precios no mayores de los fijados por dicha Dirección, sin exigir como condición de venta la compra adicional de artículos o especies distintas de los que el comprador solicite. Las infracciones de esta disposición serán sancionadas con multa de cinco (Rs. 500.000) y cincuenta balboas (Rs. 50.000).

Parágrafo: Los comerciantes e industriales están obligados a vender los artículos de primera necesidad, cualesquiera que son la cantidad que les solicite el comprador, siempre que se haya dispuesto, y que la cantidad no sea menor del veinticinco por ciento de las ventas individuales que hace el comerciante en su tienda en

diaria. Se exceptúa el caso de artículos sometidos a facturamiento, pues en tal caso prevalecerán las reglamentaciones de este.

Artículo 13: Los comerciantes quedan obligados a fijar y mantener dentro de sus establecimientos, en sitios donde sea fácil su lectura, las listas de los artículos de primera necesidad y sus precios y las tarifas de servicios que expida la Dirección de la Oficina de Regulación de Precios. Las personas que violen el cumplimiento de esta obligación serán sancionadas con multa de cinco (Rs. 50.000) y cincuenta (Rs. 500.000) balboas.

Artículo 14: Los materiales, maquinaria y maquinaria y todos los mercaderes sujetos a obligaciones a prestar la competencia que señale la Oficina de Regulación de Precios. Siempre que ésta demande, esas competencias serán necesarias y no la obtendrá, podrá y debe presentar una multa de cincuenta balboas (Rs. 50.000).

Artículo 15: La infracción a los artículos de primera necesidad que se refiere a los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 7º será sancionada con multas de (Rs. 100.000) a (Rs. 200.000) más cincuenta balboas, o arresto de cinco a veinticinco días, según la gravedad de la falta. La reincidencia tendrá acarreado también el cierre de cinco a treinta días, del establecimiento donde se haya cometido la infracción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incorra el infractor.

En casos de violaciones cometidas a esta Ley, el Ministro de Agricultura, Comercio e Industria cancelará la Patente Comercial e Industrial de los infractores, una vez informada al respecto por el Director de la Oficina de Regulación de Precios.

Para la aplicación de las penas, se seguirá, por antigüedad, el procedimiento establecido en el Código Administrativo para la ejecución de los juzgados correspondientes en Policia.

Artículo 16: Toda persona que cometa una infracción que no sea considerada como la que se refiere al Artículo 15, podrá ser sancionada por el Director de la Oficina de Regulación de Precios, y ante ésta, si ha sido designada como Gobernador, Alcalde o Corregidor.

Si la competencia instancial ejerciendo otra representación, y elegible dentro del término, que se le señale, se que no podrá ser juzgado en su oficio.

El juzgamiento que impone el caso en segundas instancias, podrá dictar penas de menor importancia si la comisión de la infracción para el establecimiento de la multa.

Artículo 17: Los funcionarios de las empresas autorizadas para los fines de la regulación y fijación de precios tienen la obligación de informar y denunciar cualquier infracción de las autoridades civiles en la relación con el pago de impuestos establecidos.

Artículo 18: Se establece que las autoridades competentes para la Oficina de Regulación de Precios, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar a los funcionarios de las Direcciones de Agricultura y Comercio e Industria, y sus oficinas respectivas, informes de la Oficina de Precios, los correspondientes a su competencia, así como a su oficio, para efectuar las investigaciones que se requieran dentro de su competencia. La Oficina de Precios, en su oficio, podrá solicitar a la Oficina de Agricultura y Comercio e Industria, y sus oficinas respectivas, informes de la Oficina de Precios, los correspondientes a su competencia, así como a su oficio, para efectuar las investigaciones que se requieran dentro de su competencia.

podrán vender los artículos adquiridos en ejercicio de esta autorización a precios menores de los fijados por la Junta de Ajustes para la venta de los mismos por el comercio en general.

Parágrafo: La autorización concedida en este artículo no podrá ejercerse, en cada caso, sin la previa recomendación de la Junta de Ajustes, para lo cual se hará las investigaciones necesarias y oírá a los representantes de todos los sectores interesados, antes de resolver si hay o puede haber la escasez de los artículos de que se trata.

Artículo 19: Facúltase al Órgano Ejecutivo para dictar las disposiciones complementarias de esta Ley.

Artículos 20: No se tomarán en cuenta para la determinación de los costos de los artículos ofrecidos en venta, los sub-contratos o transacciones sucesivas que se celebren con el fin de aumentar los costos fijados mediante recargos incesarios dentro de la sana práctica comercial.

Artículo 21: Las partidas para cubrir los sueldos y demás gastos que demande el funcionamiento de la Oficina de Regulación de Precios se incluirán en el Presupuesto de Gastos respectivo.

Artículo 22: La Oficina de Regulación de Precios intervendrá por medio de su personal técnico, en la fijación de los precios de las viviendas de inquilinos, que sirvan de alojamiento a las clases pobres, y de las casas de apartamiento para viviendas, cuyo valor no sea superior a cincuenta (B/.50.00) balboas mensuales.

Artículo 23: Para la fijación de los precios de las viviendas y de las casas de apartamientos antes mencionada, el personal técnico de la Oficina de Regulación de Precios llevará a cabo la devaluación de las propiedades cuyo precio de alquiler se juzgue excesivo; y después de establecer un porcentaje de ganancia razonable, según cada caso, procederá a enviar al catastro el valor en que debe ser inscrita la propiedad, para el cobro de las rentas nacionales.

Artículo 24: La Junta de Ajustes de la Oficina de Regulación de Precios podrá expedir una tabla de tarifas de acuerdo con la superficie del apartamiento, número de ventanas, balcones, pasillos, condiciones higiénicas, ventilación, servicios sanitarios, iluminación y calidad de los materiales usados en la construcción de la vivienda; pero para la validez de esta tabla de tarifas se requiere la aprobación previa del Consejo Nacional de Economía y que sean escuchadas las opiniones de una delegación de los propietarios de casas de apartamentos.

Artículo 25: Para el establecimiento de los precios de los diferentes artículos, la Oficina de Regulación de Precios tendrá en cuenta la calidad de los mismos y sus componentes. Como una garantía para el público la Dirección de la Oficina de Regulación de Precios podrá exigir que los productos lleven impresa la declaración de los componentes y sus proporciones. Ningún comerciante o industrial podrá alterar la composición de ningún producto sin previa autorización de la Oficina de Regulación de Precios.

Artículo 26: La Oficina de Regulación de Precios tiene facultades para prohibir la introducción o venta, dentro del territorio de la República, de los productos cuya distribución y venta esté prohibida en sus países de origen; y para prohibir asimismo la venta de los productos que, previo dictamen de técnicos autorizados, constituyan, por su composición, un peligro para la salud pública.

Artículo 27: La Oficina de Regulación de Precios podrá prohibir la venta de artículos alimenticios y medicinas en lugares que no reúnan las condiciones de limpieza o higiene convenientes, previo informe de las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 28: Ningún comerciante o productor podrá anunciar un producto de primera necesidad en términos que, manifiesta o veladamente, den a entender que el producto goza de cualidades, o produce efectos, que no tienen y que por ello constituya un engaño para el público. Los infractores de esta disposición serán castigados con multas de diez (B/.10.00) a mil (B/.1.000.00) balboas.

Artículo Transitorio: Para los efectos fiscales las sumas votadas para la Dirección de Precios y Abastos pasarán a cubrir las erogaciones que haga la Oficina de Regulación de Precios en el presente Ejercicio Fiscal. En los próximos presupuestos se proveerán las partidas necesarias para el funcionamiento de esta Oficina.

Artículo 29: Esta Ley entra a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

OLMEDO FABREGA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá 14 de Febrero de 1952.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

NOTA:—Esta ley se publica nuevamente subsanando el error de la publicación anterior.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAIMIENTO

DECRETO NUMERO 1024
(DE 18 DE FEBRERO DE 1952)
por el cual se nombra el Director General de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José Encarnación Branda, Director General de Correos y

Telecomunicaciones, en reemplazo del doctor Raúl de Roux, quien pasó a ocupar ~~otro~~ cargo.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

• **ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAÚL DE ROUX.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 71.—Panamá, 19 de Mayo de 1952.

Ante el Corregidor de Policía de los Barrios de San Felipe y El Chorrillo, presentó Esperanza Chávez de Rivera ciudadana costarricense, formal querella contra Eladia Cedeño por maltratamiento de obra, el cual definió el Médico Forense así: "Herida contusa de 8 cm. de largo en sentido anterior posterior situada en la región fronto-parietal derecha que interesó el cuero cabelludo", y le fijó una incapacidad física de diez (10) días.

Tramitada la querella y evacuadas las pruebas conducentes el funcionario aludió la desatención por medio de la Resolución N° 53 de fecha 16 de Enero del presente año, la que en su parte resolutiva dice así:

"Se Resuelve: absolver como en efecto se absuelve a Eladia Cedeño de generales desórdenes de los cargos que formulara la ofendida por las razones que se dejan externadas".

La denunciante apeló de dicha Resolución y por tal razón el asunto ingresó al Despacho del Alcalde del Distrito, quien a su vez, con mejor estudio, dictó la Resolución número 159-II de fecha 3 de Abril próximo pasado revocando la del inferior la cual concluye así:

"Resuelve: Revocar la Resolución reclamada e imponer a la señora Eladia Cedeño de Medina, la pena de cuarenta (40) días de arresto por lesiones personales en perjuicio de Esperanza Chávez de Rivera, fundamento legal artículo 1º de la Ley 71 de 1938 y Artículo 2153 del Código Judicial".

No conforme el defensor de la Cedeño de Medina con esta última decisión solicitó la remisión al Poder Ejecutivo para el avocamiento del juicio conforme a lo dispuesto por el Artículo 1739 del Código Administrativo y como se observa que la Resolución última proferida por el Alcalde está del todo ajustada a las constancias procesales y que la apreciación jurídica en ella contenida es correcta en todos sus aspectos.

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento pedido.

Comuníquese y publique.

• **ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAÚL DE ROUX.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 72

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 72.—Panamá, 21 de Agosto de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Lorenzo Enrique Sánchez Galán, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con residencia en la Barriada de Vista Hermosa, casa N° 509, apartamento "D", portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-37650, en representación legal de Radio Miramar S. A., y debidamente autorizado por el señor Ernesto de la Guardia Jr., Presidente de dicha Empresa, ha solicitado a este Ministerio permiso para trasladar un transmisor de onda larga en la frecuencia de 940 ges, en la banda de 319,4 metros de Radio Centro-Americana.

Que para los efectos del caso se solicitó la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones quien recomendó lo siguiente:

"Recomiendo: Que se conceda un permiso o se expida licencia para trasladar el equipo de la Radio-difusora HOX novecientos cuarenta kilociclos (940 ges.), del edificio Miramar en la Vía España final a los apartamentos "C" y "D" de la Barriada de Vista Hermosa. La posición geográfica de la antena de la emisora HOX en la Vista Hermosa es la siguiente:

Latitud	09° 00' 900 N.
Longitud	79° 31'1650 W.

La licencia para operar la estación debe ser por un período limitado. En caso de quejas e interferencias con otros servicios de radio, suspenderá el funcionamiento del transmisor hasta tanto haya eliminado la causa de la interferencia.

Una vez terminada la instalación debe avisar a ese Ministerio o a la oficina Técnica de Telecomunicaciones para arreglar los días y horas de pruebas.

RESUELVE:

Conceder Permiso al señor Lorenzo Enrique Sánchez Sánchez Galán para trasladar el transmisor de la emisora Radio Centroamericana, H. O. X. que funciona en la frecuencia de novecientos cuarenta kilociclos (940 ges.) onda larga en el edificio situado en la Cia España, final, a los apartamentos "C" y "D" de la casa N° 233 de la Barriada de Vista Hermosa. El transmisor es marca Collins de 250 vatios modificado al que se le ha agregado un amplificador de tipo "B" compuesto de dos tubos 805 con un poder aproximado de 250 vatios. Una vez instalado el transmisor y listo para las pruebas finales debe informar a este Ministerio para arreglar convenientemente respecto a la fecha y hora para dichas pruebas. Este aviso debe ser por lo menos con 10 días de anticipación.

Al recibirse el informe del Inspector Técnico

de Telecomunicaciones, este Ministerio autorizará al señor Sánchez Cañón para que pueda poner a operar el transmisor.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAÚL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 171.—Panamá, 19 de Septiembre de 1951.

Vistos:

El Gobernador de Panamá, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, remite en consulta su Resolución N° 31 de 21 de Agosto de 1951, por la cual autorizó, en compra, al señor Elvilio Bernal, de generales conocidas en el expediente respectivo un lote de terreno baldío nacional ubicado en Jurisdicción del Distrito de San Carlos, con una dimensión de ocho hectáreas cinco mil seiscientos ochenta metros cuadrados (8 Hts. 5650 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos magdalena; Sur, predio de la familia Peralta y río Cotorá; Este, terrenos magdalena y río Cotorá; y Oeste, terrenos nacionales.

Este terreno lo clasificó el Jefe Provincial de Tierras y Bosques a razón de P. 1.150 la hectárea o fracción pagando así el interesado al Fisco Nacional, a razón de P. 1.150 en total, como valor de dicho terreno, conforme lo establece el Artículo 2º de la Ley 21 de Febrero de este año. Así consta en Liquidación N° 889 de 29 de Agosto de 1951, expedido por el empleado de Hacienda respectivo.

En lo referente a lo demás, observa este despacho que la tramitación de este negocio es correcta, por cuanto que fue hecha conforme lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en sus partes la Resolución N° 31 de 21 de Agosto de 1951, expedida por el Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Panamá.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICENTE M. SILVA E.

La Secretaría Ad-Hoc,

Rosamaria Zúñiga Núñez.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 172.—Panamá, 24 de Septiembre de 1951.

Vistos:

En consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución N° 62, de 23 de Julio de 1951, dictada por el Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por la cual, adjudicó, en gracia, a Juan Juan Díaz, magdaleno, mayor, agricultor, soltero, jefe de familia, con Cédula N° 31-1950, en su propio nombre y a sus menores hijos, Virgilio, Toribio, Digna Díaz, representados por él, vecinos todos del Distrito de Santa María, de lote de terreno baldío nacional denominado "Cinco Jóvenes de Mitre", situado en Jurisdicción del Distrito antes nombrado, con una capacidad superficial de diecisiete hectáreas, once mil trescientos cincuenta metros cuadrados (17 Hts. 11350 M2).

Los linderos del mencionado terreno son los siguientes: Norte, Terreno de Alvarado Reyes y quebrada Piso La Plancha Sur, camino de Patria; Este, terreno de García Díaz, camino de Patria.

De acuerdo con la solicitud presentada, este terreno se distribuyó en la proporción siguiente:

Para Jenaro Díaz, jefe de familia	5 Hts.
Para Virgilio y Toribio Díaz, menores 5 Hts. cada uno	10 Hts.
Para Digna Díaz, menor	2 Hts. 8350
17 Hts. 9350	

De acuerdo con lo que consta en las anteriores diligencias los propietarios son personas solteros y sin hijos por ninguna causa, razón por la cual son ademas a su persona que establece el Artículo 61 del Código Fisco.

La tramitación de este negocio se hizo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 52 de 1928, y como no hay excepción alguna que haga a lo siguiente,

SE RESUELVE:

Aprobada la Resolución N° 62 de 23 de Julio de 1951, expedida por el Gobernador de Herrera en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICENTE M. SILVA E.

La Secretaría Ad-Hoc,

Rosamaria Zúñiga Núñez.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 174.—Panamá, 27 de Septiembre de 1951.

Vistos:

Para ser considerada en definitiva ha ingresado a este Superior el expediente que con-

tiene la solicitud formulada ante el Gobernador de la Provincia de Coclé, por la señora Mercedes Pino de González, panameña, mayor, casada, maestra de enseñanza primaria, cedulada con el N° 47-26119 y vecina del Distrito de Aguadulce, sobre la adjudicación de un lote de terreno baldío nacional, ubicado en el Cortezo, Corregimiento del Distrito de Nata, de una superficie de treinta y nueve hectáreas mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, mide mil doscientos cuarenta metros lineales y colinda con tierras nacionales; Sur, mide mil ciento sesenta y nueve metros lineales y colinda con tierras nacionales y propiedad de Eduardo Valderrama; y Oeste, mide cuatrocientos noventa y cinco metros lineales y colinda con el camino real que lleva a Río Chico, siguiendo el Sur y a El Cortezo, siguiendo al Norte.

Con motivo de esta solicitud, el funcionario arriba mencionado procedió a dictar la Resolución N° 15 de 27 de Agosto de 1951, en que adjudica provisionalmente a la señora Mercedes Pino de González, el terreno solicitado, a la vez que remite dicha Resolución en consulta, dando así cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 3º de la Ley 21 de Febrero de este año.

Al revisar esta Sección las anteriores diligencias, se advierte en las mismas, que el inferior procedió a calificar dicho terreno de conformidad con lo que se establece en el Artículo 1º de la Ley 21 arriba citada, pagando así la intersada, como precio del mismo la cantidad de B/. 100,00, que ingresó al Tesoro Nacional, según consta en el Recibo de Pago N° 12887, expedido por el Recaudador de Rentas de Penonomé, el 2 de Julio de 1951, y que se encuentra agregado al expediente.

En cuanto a la tramitación de este negocio, justo es reconocer que ésta estuvo basada en lo que prescribe el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, siendo pues legal lo resultante.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 15 de 27 de Agosto de 1951, dictada por el Gobernador de Coclé, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaría Ad-Hoc.

Rosamaria Zulema Noriega.

RESOLUCIÓN NÚMERO 175

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, 27 de Septiembre de 1951.

Vistos:

Se consulta la Resolución N° 17, de 8 de Septiembre del corriente año, dictada por el Gober-

nador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coclé, mediante la cual adjudicó, en plena propiedad y a título oneroso, a José H. Vásquez, panameño, mayor, casado en el año de 1938, empleado público, cedulada con el N° 9-613 y con residencia en Penonomé, un lote de terreno baldío nacional situado en el Corregimiento de Pajonal, comprensión del Distrito de vecindad, con una capacidad de cinco mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados (5989 3/4) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Zaratí; Sur, proyecto de carretera de Penonomé a Pajonal; Este, terreno de Sebastián Hetrinández; y Oeste, terreno de Bienvenido Martínez.

El precio de este terreno fué fijado en la suma de B/. 1,50, que pagó el adjudicatario al Tesoro Nacional de acuerdo con lo que prescriben el Artículo 1º de la Ley 21 de 1925; y que se comprueba con el Recibo de Pago que figura en fojas 5 del expediente, expedido por el Recaudador de Rentas de Penonomé.

Por lo demás, según se observa, la tramitación dada a este negocio se ajusta a los requisitos exigidos en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, pertinente al caso.

Por lo antes expuesto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprébar en todas sus partes la Resolución N° 17, de 8 de Septiembre de 1951, expedida por el Gobernador de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaría Ad-Hoc.

Rosamaria Zulema Noriega.

RESOLUCIÓN NÚMERO 176

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 176.—Panamá, 27 de Septiembre de 1951.

Vistos:

Por Resolución N° 15 de 7 de Septiembre de este año, que se consulta, el Gobernador de Panamá, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudicó, en plena propiedad, por medio de zapoderado, a Juan de la Rosa, Largo, de generales concesiones en el expediente respectivo, un lote de terreno baldío no cultivado, situado en El Llano, Corregimiento del Distrito de Chiriquí.

La superficie del terreno mencionado es de sesenta y siete hectáreas tres mil setecientos metros cuadrados (67 Hectáreas 300 m²) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Juan de la Rosa; Sur, camino de El Llano a Tomacanché; Este, tierras nacionales; y Oeste, Quiborada del Nacío.

Según consta en las anteriores diligencias, el valor de este terreno fué calculado de acuerdo con la clasificación señalada en el Artículo 1º de la Ley 21 de 17 de Febrero de 1925, programado

así el interesado como precio del mismo, la suma de B/. 154.00, conforme se comprueba con la Liquidación N° 714 de 24 de Agosto de este año, que aparece agregada al expediente a fojas 13.

La presente actuación ha sido levantada por el Despacho inferior a cabalidad, pues han sido llenados los requisitos que se señalan en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra pues, legal la tramitación dada a este negocio, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 15, de 7 de Septiembre de 1951, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Panamá.

Notifíquese, devuélvase y publique.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc,

Rosamaría Zúñiga N.

RESOLUCION NUMERO 176-A

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 176-A.—Panamá, 27 de Septiembre de 1951.

Vistos:

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 3º de la Ley 21 de 17 de Febrero de 1951, el Gobernador de Panamá, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, envía en consulta a esta Superioridad, su Resolución N° 33 de 10 de Septiembre de 1951, mediante la cual adjudica provisionalmente, en compra, a Miguel Atencio Jaén, de generales conocidas, un globo de terreno baldío nacional situado en jurisdicción del Distrito de Chepo, con una dimensión de 34 hectáreas, cuatro mil quinientos metros cuadrados (34 Hects. 4500 M²) y dentro de los siguientes linderos y nacionales: Norte, terrenos nacionales; Sur, Río Polín y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y Oeste, Río Polín y terrenos nacionales.

Gestiona esta solicitud el Licenciado Harmodio Arosemena Forte, como apoderado especial del postulante señor Miguel Atencio Jaén.

Según declaración de los testigos presentados el terreno que se solicita es de los adjudicables y con adjudicación no se lesionan derechos ajenos.

Fué clasificado conforme lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 21 de 1951 pagando así el interesado la suma de B/. 62.50 como valor de dicho terreno, pues así consta en la Liquidación N° 715 de 24 de Agosto de este año, que aparece agregado al expediente respectivo.

Del estudio que se ha hecho de cada una de las anteriores diligencias, se observa, que la solicitud de este terreno es correcta y que lo actuado se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 4º de la Ley 29 de 1925.

En vista de lo anteriormente expuesto, el sus-

erito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 33 de 10 de Septiembre del año en curso, expedida por el Gobernador de Panamá, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publique.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc,

Rosamaría Zúñiga N.

Ministerio de Educación

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 724

(DE 29 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

ARTICULO:

Artículo único.—Nóbrase a Pilar de Corcho, Portera en la Escuela República de Haití, en reemplazo de Graciela Rojas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que inicie labores.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

RESUELTO NUMERO 340

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría de Educación.—Resuelto número 340.—Panamá, Julio 15 de 1952.

El Ministro de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Nóbrase a Horacio Henríquez, Cajista en la Imprenta Nacional, en reemplazo de César Manzo, quien abandonó el puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comienza a partir del día 15 de Julio del presente año.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 341

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 341.—Panamá, Julio 16 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Trasládase a la señora Manuela A. vda. de Herrera del cargo de Directora de la Escuela de José de Obaldía, al de Directora de la Escuela Presidente Valdés.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

RESUELTO NUMERO 342

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 342.—Panamá, Julio 16 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la profesora Patsy Romero de Camp y el señor Alberto Suman C., Profesores regulares de Arte en el Colegio "Abel Bravo" y en el Primer Ciclo de Chitré respectivamente, han solicitado por mutuo consentimiento el traslado de sus respectivas cátedras.

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

1º Señora Patsy Romero de Camp: Regular de Arte en el Colegio "Abel Bravo", a la misma cátedra en el Primer Ciclo de Chitré, en reemplazo de Alberto Suman C.

2º Señor Alberto Suman C.: Regular de Arte en el Primer Ciclo de Chitré, a la misma cátedra en el Colegio "Abel Bravo", en reemplazo de Patsy Romero de Camp.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

ENCARGASE DE UNA INSPECCION
A UN SEÑOR

RESUELTO NUMERO 343

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 343.—Panamá, Julio 16 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Encárgase al señor Desmond Bayam de la Inspección Provincial de Colón mientras dure la ausencia del principal.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 344

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 344.—Panamá, Julio 17 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Eduardo A. Reyes, Inspector Provincial de Educación de Veraguas, un mes a partir del 5 de Julio, por el período de servicio que va del 25 de Mayo de 1950 al 24 de Abril de 1951;

Catalino Murillo Jr., Prensista Ayudante de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 10 de Julio por el período de servicio que va del 15 de Marzo de 1951 al 14 de Febrero de 1952;

Teresa Riviero, empleado del Teatro Nacional, un mes a partir del 15 de Julio, por el período de servicio que va del 6 de Junio de 1950 al 5 de Mayo de 1951.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 3107

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3107.—Panamá, 11 de Agosto de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Alejandrina Villarreal, Portera en el Departamento de la Misión Americana, dependencia de este Ministerio, ha solicitado en Nota fechada 6 de los corrientes, Licencia por gravidez, y con la cual acompaña Certificado Médico expedido por la Caja de Seguro Social que dice:

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Panamá, R. de P.

CLINICA MEDICA

Certificado de Embarazo.

El suscrito Médico Cirujano certifica que, la señora Alejandrina Villarreal, está a siete y me-

dio meses de embarazo, con fecha probable de parto el 25 de Septiembre de 1952.

(fdo.) *C. F. Castillero, M. D.*
Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señora Alejandrina Villarreal, Portera en la Misión Americana, catorce (14) semanas de Licencia por estado de gravidez, con derecho a sueldo y a partir del 7 de los corrientes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Nacional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. ALMILLÁTEGUI N.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NÚMERO 365

Entre los suscritos, a saber: Jerónimo Almíllátegui N., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra Rosa Gurdíán de Martínez, mayor de edad, panameña, industrial, vecina de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-3903, actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará El Contratista, se celebra el siguiente Contrato, basado en el Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950.

Primero: El Contratista se dedicará a la fabricación y manipulación de pieles y suelas, en el establecimiento que ya tiene funcionando en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá.

Segundo: El Contratista se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo la suma de treinta mil Balboas (B. 30,000,00) y mantener su inversión durante todo el tiempo de duración de este Contrato. Esta inversión debe comenzar dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de este Contrato;

b) Continuar sus inversiones durante el término estipulado en el acápite anterior;

c) Producir y ofrecer el consumo nacional artículos de buena calidad y producirlos para la exportación. Esta producción debe comenzar dentro de un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de este contrato;

d) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor no superiores a los precios de los mismos importados;

e) Ocupar trabajadores nacionales con excepción de los expertos o técnicos extranjeros especializados que el Contratista necesite;

f) Abastecer las exigencias de la demanda nacional por los productos y artículos manufacturados por el Contratista a la fecha y cuando más un año después de la vigencia de este Contrato;

g) Los inversionistas extranjeros de la Em-

presa someterán desde ahora toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de reclamación diplomática.

h) Dar cumplimiento a los Artículos 3º, 4º y demás pertinentes del Decreto Ley Número 12, de 10 de Mayo de 1950, referente a las modalidades necesarias para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que habiere lugar y prohibición de vender los objetos y efectos así introducidos al país. El Contratista se obliga igualmente como se ha dicho, a respetar lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º de la misma exenta.

i) La Empresa se obliga a fomentar en el país la producción de las materias primas que usa en su actividad industrial.

j) La Empresa se obliga a cumplir con todas las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y de Salud, excepto únicamente las referentes a los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal conferidas al Contratista por medio de este Contrato.

k) El Contratista se obliga a no dedicarse a negocios de venta al por menor.

Tercero: El Contratista brindará acceso a su fábrica o talleres y a sus datos y documentos comerciales e industriales para que el Gobierno pueda vigilar por medio de sus organismos competentes la calidad de los productos manufacturados por ella, y los precios, de forma que éstos se ajusten a las regulaciones que dicen los organismos creados especialmente para el efecto.

Cuarto: Ninguna de las exenciones concedidas por el presente Contrato alcanza los impuestos de Inmuebles, ni de Patente Comercial, ni de Jurisdicción, ni los impuestos sobre la gasolina y el alcohol, ni los impuestos municipales. Tampoco se exceptúa si pago de los impuestos sobre la Renta, sobre el Sueldo Social, los de impuestos, matrícula y Registro, ni los que por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales, el Contratista pagará a las ratas vigentes al tiempo de firmarse este Contrato, las cuales ratas no podrán ser aumentadas por más el tiempo que este Contrato esté en vigor. Sin embargo, la Empresa no pagará impuesto sobre la Renta por aquellas yacimientos que se obtengan de operaciones que se llevan a cabo por la Empresa exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

Quinto: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, otorga al Contratista el goce de los privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a) b) c) d) e) y f) del Artículo primero del mencionado Decreto Ley.

Sexto: Quedan incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950.

Séptimo: Ninguna de las concesiones acordadas en el presente contrato debe entenderse como que otorga privilegios o monopolios de clase alguna a favor del Contratista.

Octavo: El término de duración de este Contrato es de veinticinco años (25), y para responder de su cumplimiento el Contratista presenta por este medio caución de trescientos Balboas (B/. 300.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado. Se hace constar que se agregan timbres por valor de Treinta Balboas (B/. 30.00). El término de duración de este Contrato se comenzará a contar desde su publicación en la "Gaceta Oficial".

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. (1952).

El Ministro de Agricultura, Comercio y Trabajo,

J. ALMILLATEGUI N.

El Contratista,

Rosa G. de Martínez.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Oburrio.

Panamá, República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de Agosto de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Agricultura, Comercio y Trabajo,

J. ALMILLATEGUI N.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 224

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 224.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones, al señor Juan Barrios ex-Regador de Aceite en Las Tablas, Sección de Saneamiento.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 225

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 225.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

De conformidad con lo resuelto por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el 5 de Marzo de 1952, se concede vacaciones a los siguientes empleados de este Ministerio, así:

Margarita V. de Alvarado, ex-partera de la Unidad Sanitaria de La Mesa, Provincia de Veraguas, dos (2) meses de vacaciones.

Oscar A. Navarro, ex-Ingéniero Asistente de la Sección de ingeniería Sanitaria, dos (2) meses de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

N O M B R A M I E N T O S

RESUELTO NUMERO 226

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 226.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Gladstone Maxwell, Portero en la Unidad Sanitaria de Río Abajo, en reemplazo de Joana Octavia Rodríguez, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 227

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 227.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Amaro Samaniego, Peón de Mantenimiento en Antón, Sección de Campaña Anti-Malaria, con una asignación diaria de B/. 2.00, en reemplazo de Magdaleno Reyes, quien fue suspendido por mala conducta en su trabajo.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 228

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 228.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Aurelio Pedroza, Ayudante Inspector de Medidores, Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación mensual de B/. 90.00, en reemplazo de Gervasio Marillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 229

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 229.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Francisco Javier Vergara B., Guardián de Laboratorio en la Sección de Campaña Anti-Malárica, en reemplazo de Francisco Vergara V., quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 230

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 230.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra a la señora Neris Rodríguez, Inspector de Malaria en Mantenimiento, con una asignación mensual de B/. 100.00, en reemplazo de Dora López, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 231

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 231.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Gabriel del Rosario, Chofer en el Acueducto de Aguadulce, Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Eduardo Castillo, quien no asiste al trabajo desde el 23 de Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 232

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 232.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Agustín Ducasa, Sub-Capataz en la construcción del Acueducto de Cañas, Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación de B/. 0.40 la hora.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 233

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 233.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Guillermo Castro, Capataz del Regimiento de la Sección de Campaña Anti-Malárica, en reemplazo de Jorge Calipolitis, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que se gún consta en la escritura pública número 1796, otorgada el dia 21 de Agosto de 1952 ante el Notario Público Número Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantil Tomo 241, Folio 474, Asiento número 55,433, ha sido disuelta la sociedad denominada "Compañía Atrato de Vapores S. A."

Panamá, Agosto 30 de 1952.
L. 27.268

(Única publicación)

AVISO

En atención a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio llevo a conocimiento del público en general que por Escritura Pública N° 545 del 13 de Agosto corriente, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Carolina Carrera de Ibrahim el establecimiento comercial denominado "Bazar Pakistán", sito en la Avenida Central N° 121.

Panamá, 17 de Agosto de 1952.

Ali Akbar H. Bong,
Céd. N° 4-124.

L. 27.404
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Adolfo Montero Stanzola, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferídole por los señores Gaspar Herrera, Alejandro Navarro, Siriaco Sanchez M., y otros, y en representación de sus menores hijos, ha solicitado a esta Administración, para sus poderdantes, la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Caserío de Llano Bonito, Corregimiento del Espino, Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de ochenta y dos hectáreas con trescientos metros cuadrados. (82 Hts. 0300 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales;

Sur, Camino del Bajo del Jobo a Pedregal, Alejandro Sánchez y otros, camino de Pedregal a Llano Bonito y Posesión de Susano Coronado;

Este, Carretera de San Carlos al Valle y tierras nacionales; y

Oeste, Río Corozal, Quebrada El Pedregal y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del dia veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Felipe Romero López.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que los señores William Augusto Hanly María Van Beverhoudt de Hanly, José Roberto Van Beverhoudt, Blanca Lydia Van Beverhoudt y Aida Yolanda Van Beverhoudt, por medio de apoderado especial, han solicitado de este Tribunal que se les declare dueños de un edificio

construido a sus expensas, en la ciudad de Colón, y que se ordene la respectiva inscripción del título constitutivo de dominio en la Oficina del Registro Público.

El edificio es de dos pisos, de paredes y divisiones de hormigón armado y techo de tejas. Tiene en su parte Este, a manera de apéndices dos pequeños locales destinados a servicio de garajes y cuarto de servicios domésticos. Está construido en la parte Sur de los lotes uno y dos de la manzana veintiuno, según el plano oficial del Banco de Urbanización y Rehabilitación.

Linderos y Medidas: Norte, edificio de concreto, sobre la parte Norte de los lotes números 1 y 2 de la misma manzana 21; Sur, calle Octava (8^a); Este, edificio de concreto sobre el lote N° 3 de la misma manzana 21, y Oeste, Avenida Santa Isabel. Tiene 28 metros 53 centímetros de frente a la Avenida Santa Isabel por 12 metros 72 centímetros de fondo, por la Calle Octava (8^a) o sea una extensión superficial de 332 metros cuadrados con 30 decímetros cuadrados.

Conforme lo ordena el artículo 1895, ordinal 29, del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince (15) de agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952) por el término de treinta días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez.

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 3332
(Única publicación)

EDICTO MPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Valentín Murillo, colombiano, mayor de edad, casado y de paradero actual desconocido, a fin de que comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el Juicio de Divorcio que en este Despacho ha propuesto, en su contra, su esposa Olga Pertuz de Murillo. El término que le concede la ley al demandado Murillo, dentro del cual debe hacerse oír en la acción mencionada, es de treinta días (30) a partir de la última publicación de este edicto.

Se advierte al demandado, que si no compareciese al Tribunal dentro del término indicado, se le designaría un Defensor de Ausente, con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de Agosto de 1952, por el término de treinta días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez.

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 3359
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez del Circuito de Coelá, y su Secretario, por medio del presente edicto a petición de parte interesada, cita, llama y emplaza a los siguientes señores demandados: Abel Lombardo Vega, Mercedes Vega vda. de Guardia, José Guardia Vega, Modesto Lombardo Vega y Perseverancia Vega vda. de Arias, para que en el término de treinta días, comparezcan al Juzgado a estar a derecho en el juicio sumario propuesto por el Licenciado Marcelino Jaén apoderado de Abraham Bernal Ponciano contra la sucesión de Felicia Vega vda. de Suárez.

Se advierte a los emplazados que deben todos nombrar un solo apoderado y que si no comparecen en el término señalado se los nombrará el tribunal para la continuación del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del tribunal por el término indicado, y co-

pia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por cinco veces consecutivas y una vez por la misma en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 19.317

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 5
(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por el presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Lic. Marcelino Jaén para que se abra el juicio de sucesión de la señora Gertrudis García, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto diez
ochavo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por estas circunstancias, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

a). Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Gertrudis García, desde el día de su defunción ocurrida en el Hospital de Santo Tomás, el seis de Abril último.

b). Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos Melesia Cariota Acosta de Espinoza, Jacoba García de Martínez, Alfonso Núñez, e Hilda Núñez, todos hijos de la causante de la sucesión.

Y ORDENA:

c). Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

d). Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiale y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Sírio."

Y para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 19.318
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 6
(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por el presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Lic. Marcelino Jaén a nombre de Vicenta González viuda de León para que se abra el juicio de sucesión de Concepción de León González, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo anterior, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

a). Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Vicenta González viuda de León para que

se fije el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

b). Que es su heredera a beneficio de inventario su madre Vicenta González viuda de León, natural y vecina de Aguadulce,

Y ORDENA:

c). Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

d). Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiale y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, Victor A. Guardia".

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintidós del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 19.318
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 7
(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por el presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Juana Herrera P. por medio del Licenciado Marcelino Jaén para que se abra el juicio de sucesión de Francisco de León González, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por estas razones, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

1º. Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Francisco de León González, desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el diez y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

2º. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus menores hijos, Francisco Antonio de León Herrera, Hilda de León Herrera, Luis Delia de León Herrera, Roberto de León Herrera, Segundo de León Herrera y Vicente de León Herrera;

Y ORDENA:

3º. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio aquellas personas que estén teniendo algún derecho en él.

4º. Que se fije y publique el edicto emplazatorio indicado en el artículo 1601 del Código Judicial.

De acuerdo con lo pedido se nombra a la señora Juana Herrera Pinzón administradora de los bienes pertenecientes a la sucesión de Francisco de León González, y como ella reside en Aguadulce, librarse despacho al señor Juez Municipal para que lleve a su conocimiento el nombramiento y en caso que lo acepte lo extienda la debida posesión.—Cópiale y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Sírio."

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 19.319
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín Villegas, abogado en ejercicio de esta localidad, cédula N° 25-2570, a nombre y representación de la señora Anastacia Torres, mujer de mayor de edad, soltera, paraguaya, dedicada a la agricultura, vecina del Distrito de Oca y cedula N° 29-426, en memoria de fecha 24 de Mayo, 1916, otorgada a esta Gobernación Administración Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicita para su marido, se le expida título de propiedad en su nombre, sobre el globo de terreno denominado "Los Samaneros", ubicado en jurisdicción del Distrito de Oca, de una extensión superficial de ochenta hectáreas, con setenta y nueve mil metros cuadrados (80 Hct. 039 M2), comprendiendo así: Norte, corriente de Las Tetas a Oca y terreno de Ignacio Rosas; Sur, terrenos laderas y terrenos de Asociación para la adquisición, Este, terrenos de Ignacio Rosas y de Asociación Alba Grancadas y Oeste, caminos de Los Hoyos.

Y, para que sirva de conocimiento al público, para que todo aquél que se considere propietario con alguna soltitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de diez días, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Oca para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para su publicación por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

Chitré, 12 de Julio de 1952.

El Gobernador Administrador Prov. de Tierras y Bosques de Herrera.

Luis E. BERBEY P.
El Oficial de Tierras, Sirlo, abogado.
R. Ochoa Vélez, notario.

La. 1952
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 37

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Vicente Estrella, varón, mayor de edad, casado el spouse de la señora del Consuelo, de 33 años de edad, casado, marino, no porta cédula de identidad personal y reside en casa de Israel Birbragher en calle 51 ciudad de Colón, pero no recuerda el número de la casa, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, mas el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el inicio que se le sigue por el delito de "Huir y Encubrimiento", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser encarcelado bajo fianza, su prisión será considerada como grave indicio en su contra y la acusa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Rúgase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encarcelado Fuentel Julie, su pena de incurir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

T. R. de la Herrera.

El Secretario,

Victor Manuel Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita,

Hasta y emplaza a Mateo Fuentes Julie, colombiano, de 33 años de edad, casado, marino, no porta cédula de identidad personal y reside en casa de Israel Birbragher en calle 51 ciudad de Colón, pero no recuerda el número de la casa, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, mas el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el inicio que se le sigue por el delito de "Huir y Encubrimiento", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser encarcelado bajo fianza, su prisión será considerada como grave indicio en su contra y la acusa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Rúgase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de

denunciar, perseguir y capturar al encarcelado Fuentel Julie, su pena de incurir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

T. R. de la Herrera.

El Secretario,

Victor Manuel Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita,

Hasta y emplaza a René Cíceres Rada, de 28 años de edad, marino, colombiano, soltero, no es portador de la cédula de identidad personal ni tiene tener residencia fija, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, mas el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el inicio que se le sigue por el delito de "Huir y Encubrimiento", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser encarcelado bajo fianza, su prisión será considerada como grave indicio en su contra y la acusa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Rúgase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de

denunciar, perseguir y capturar al encarcelado Fuentel Julie, su pena de incurir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

T. R. de la Herrera.

El Secretario,

Victor Manuel Ramírez.

(Quinta publicación)

denunciar, perseguir y capturar al encausado Cáceres Rada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Por medio del presente Edicto, el Juez, que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ovidio Asprilla, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcanse, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha 14 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día 5 de Mayo del presente año, en el sentido de condenar a Ovidio Asprilla, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Luis Larréatiguis.—Infórmese a la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio, para los efectos del historial penal políaco del mencionado reo Asprilla, asimismo remítanse copias al Comisionado de Corrección de los fallos de primera y segunda instancia, para que ponga en ejecución la pena antes mencionada.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) E. Valdés Ch."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Asprilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

E. Valdés Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Romelio César Rodríguez Muñoz, varón, mayor, soltero, agricultor, natural de Costa Rica y vecino de este Distrito con residencia en Porvenir y con cédula de identidad

personal N° 18-4926, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial a notificarse del siguiente auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, "Abre Causa Criminal" en contra de Romelio César Rodríguez Muñoz, varón, mayor, soltero, agricultor, natural de Costa Rica y vecino de este Distrito y con residencia en Porvenir, con cédula de identidad personal N° 18-4926, por el delito de estafa que define y castiga el Título XIII, Capítulo III del Libro II del Código Penal en su Art. 360 y decreta su detención. Como el reo haciendo uso de un permiso concedido no ha vuelto más a presentarse y por consiguiente se ignora su paradero, dícese cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 2337, 2343, 2345 y 2346 del C. Judicial. Para la audiencia pública se señala el día dos de Septiembre próximo veintiuno a las nueve de la mañana.—Notifíquese.—(fdo.) A. A. Herrera.—(fdo.) Félix A. Marín G. Srio."

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy once de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, una copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano y excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo y se requiere a las autoridades del orden político y Judicial para que procedan a su captura.

El Juez,

ANGEL AUGUSTO HERRERA.

El Secretario,

Félix A. Marín G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 196

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, emplaza a Marcos Antonio Alvarado, varón, mayor de treinta y tres (33) años de edad, casado, trigueño, mecánico, portador de la cédula de identidad personal N° 6-16678, natural de la República de Costa Rica, vecino de la ciudad de Panamá, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, en el cual se dictó auto de proceder en contra, fechado el veintinueve (29) de Julio del presente año y se confirmó su detención preventiva.

Se advierte al procesado que si comparece se le oirá y administrará la justicia que le asiste y de no hacerlo así su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme el artículo 2346 del Código Judicial.

Se excita a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del citado código, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se imputa al enjuiciado, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente.

Se intimá a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a la captura del reo o la ordenen. De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) días consecutivos.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

(Quinta publicación)